|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)****Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 18 alDocumento 44-S** |
|  | **9 de agosto de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Miembros de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) |
| ECP 20 – REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 179: |
| FUNCIÓN DE LA UIT EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LÍNEA |
|  |

MOD EUR/44A18/1

RESOLUCIÓN 179 (REV. BUCAREST, 2022)

Función de la UIT en la protección de la infancia en línea

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

reconociendo

*a)* la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se refiere a diversos aspectos de la protección de la infancia en línea en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 16;

*b)* la Resolución 175 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia, relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas;

*c)* la Resolución 67 (Rev. Kigali, 2022) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre la función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en la protección de la infancia en línea;

*d)* la Resolución 45 (Rev. Kigali, 2022) de la CMDT sobre mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo basura,

considerando

*a)* que Internet desempeña un papel muy importante en la educación infantil, enriqueciendo los programas de estudios y ayudando a superar las barreras lingüísticas y de otra índole entre la infancia de todas las naciones;

*b)* que Internet ha pasado a ser una plataforma importante para diferentes tipos de actividades educativas, culturales y recreativas para la infancia;

*c)* que los niños y las niñas se encuentran entre los participantes más activos en línea;

*d)* que los padres, tutores, educadores y comunidades, responsables de las actividades de los niños, pueden necesitar orientaciones sobre métodos de mediación para proteger a los niños en línea;

*e)* que en las iniciativas de protección de la infancia en línea siempre se toma en consideración el empoderamiento de la infancia en línea y se tiene debidamente en cuenta el equilibrio entre el derecho de la infancia a la protección contra cualquier daño y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como el acceso de los niños a las oportunidades en línea;

*f)* que hay una necesidad urgente y una demanda mundial de protección de la infancia contra la explotación, los peligros y los engaños al utilizar Internet o las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*g)* el creciente desarrollo, diversificación y masificación del acceso a las TIC en todo el mundo, y en particular a Internet, así como su utilización cada vez más generalizada por la infancia, en ocasiones sin ningún control, ni mediación u orientación;

*h)* que, con el fin de abordar la cuestión de la ciberseguridad para la infancia, resulta fundamental adoptar medidas preventivas para proteger a la infancia en línea a escala internacional, regional o nacional;

*i)* la necesidad de cooperación internacional y de continuar aplicando un enfoque multipartito con miras a fomentar la responsabilidad social del sector de las TIC con el fin de aprovechar las diversas herramientas disponibles para aumentar la confianza en la utilización de las redes y servicios de TIC, disminuyendo los riesgos para los niños;

*j)* que la protección de la infancia en línea constituye un tema de interés internacional incluido entre las prioridades del programa mundial de la comunidad internacional;

*k)* que la protección de la infancia en línea implica una red de colaboración internacional, regional y nacional con otros organismos de las Naciones Unidas y asociados para promover la protección de la infancia en línea, proporcionando orientaciones sobre un comportamiento seguro en línea e instrumentos prácticos adecuados,

recordando

*a)* la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la AGNU el 20 de noviembre de 1989 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños y la protección de la infancia en línea;

*b)* que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34);

*c)* que, de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 2000) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de trata de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual; y promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales;

*d)* la Resolución 20/8 adoptada el 5 de julio de 2012 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que "los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet";

*e)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el Compromiso de Túnez 2005 (§ 24), reconoció el papel de las TIC en la protección y en la mejora del progreso de los niños, exhortando a los Estados Miembros a reforzar las medidas de protección de los niños contra cualquier tipo de abuso y las de defensa de sus derechos en el contexto de las TIC, insistiendo en que el interés de los niños es el factor primordial. En este sentido, se incluyó en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (§ 90 q)) el compromiso de utilizar las TIC como herramienta para conseguir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los ODS de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mediante, entre otros, la incorporación en los planes de acción y ciberestrategias nacionales de políticas y marcos reglamentarios, de autorregulación y de otro tipo eficaces, destinados a proteger a los niños y a los jóvenes de situaciones de abuso y explotación a través de las TIC;

*f)* la Resolución 1305 (2009) del Consejo de la UIT, en la que se invita a los Estados Miembros a reconocer el tema de la protección de los niños y los jóvenes contra el abuso y la explotación como una cuestión de política pública relacionada con Internet;

*g)* la Resolución 1306 (modificada 2015) del Consejo, en la que se define el mandato del Grupo de Trabajo del Consejo para la Protección de la Infancia en Línea (GTC-PIeL), con la participación de Estados Miembros y Miembros de Sector y gracias a la contribución y participación de todas las partes interesadas pertinentes;

*h)* que durante el Foro de la CMSI de 2012 celebrado en Ginebra se llevó a cabo una reunión con los asociados de la iniciativa Protección de la Infancia en Línea (PIeL) y se acordó colaborar estrechamente con el Instituto para la Seguridad Familiar en Línea y la Fundación Internet Watch para prestar asistencia necesaria a los Estados Miembros,

recordando además

*a)* que la UIT es la moderadora/facilitadora para la Línea de Acción C5 de la CMSI (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC);

*b)* que la Iniciativa sobre la PIeL se presentó en el Segmento de Alto Nivel del Consejo en 2008, cuando recibió el respaldo de los Jefes de Estado, Ministros y Directores de organizaciones internacionales de todo el mundo;

*c)* que la UIT ha elaborado, en colaboración con sus miembros de la PIeL, cuatro conjuntos de directrices para proteger a los niños en el ciberespacio, a saber: Directrices para los niños, Guía para padres, tutores y educadores, Directrices para la industria y Directrices para los encargados de formular políticas;

*d)* que en la Recomendación UIT-T E.1100, del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) Especificación de un recurso de numeración internacional para teléfonos de asistencia internacional, se ofrecen recursos de numeración alternativos para superar los problemas de orden técnico por los cuales no ha sido posible establecer un número nacional único armonizado a escala mundial, según lo dispuso en el Suplemento 5 a la Recomendación UIT‑T E.164 (11/2009), y que es muy importante la contribución que las distintas Comisiones de Estudio del UIT-T pueden aportar en la identificación de herramientas y soluciones prácticas que faciliten el acceso a las líneas de protección de la infancia en línea a nivel mundial,

teniendo en cuenta

*a)* los debates celebrados y las consultas en línea realizadas por el GTC‑PIeL y otras actividades de la UIT;

*b)* los instrumentos tecnológicos, gerenciales y organizativos existentes, a nivel mundial, regional y nacional, para proteger a la infancia en línea así como aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de los niños y las niñas con las líneas de protección de la infancia en línea, y la necesidad de seguir trabajando para encontrar soluciones y difundirlas entre gobiernos y otras partes interesadas;

*c)* la importancia de las organizaciones multipartitas, como Internet Watch Foundation (IWF), Family Online Safety Institute (FOSI), International Centre for Missing and Exploited Children (ICMEC), INHOPE, Child Helpline International, We Protect Global Alliance y el sector privado;

*d)* las actividades emprendidas por numerosos países en los últimos años;

*e)* el llamamiento de la juventud mundial (Cumbre Mundial de la Juventud BYND 2015, San José, Costa Rica, 2013) a los Estados Miembros para que elaboren políticas en favor de la seguridad y protección de las comunidades en línea;

*f)* las muchas actividades de gobiernos, organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales y organizaciones del sector con las que se promueve el intercambio de prácticas idóneas sobre la protección de la infancia en línea;

*g)* la importancia de la formación en seguridad en línea y de las competencias digitales para empoderar a toda la población,

resuelve

1 continuar con la iniciativa PIeL, como plataforma para sensibilizar y compartir prácticas óptimas respecto de las cuestiones relativas a la seguridad de la infancia en línea;

2 seguir brindando asistencia y apoyo a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1, en la elaboración y aplicación de hojas de ruta relacionadas con la Iniciativa PIeL;

3 mantener la coordinación sobre la iniciativa PIeL en cooperación con las partes interesadas pertinentes;

4 promover la colaboración entre todas las partes interesadas en la protección de la infancia en línea, basándose en la labor realizada en este campo, a fin de beneficiar a los Estados Miembros;

5 proseguir los esfuerzos desplegados junto con las organizaciones internacionales pertinentes para prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para participar en programas de capacitación y sensibilización sobre la protección de la infancia en línea destinados a padres, tutores, educadores y comunidades, así como para los representantes pertinentes de los sectores público y privado,

pide al Consejo de la UIT

1 que mantenga el GTC-PIeL para facilitar la contribución y el asesoramiento de los Miembros en relación con la función de la UIT en la protección de la infancia en línea;

2 que facilite que todas las partes interesadas pertinentes puedan realizar contribuciones y participar en el GTC-PIeL, con objeto de alcanzar el máximo grado de colaboración en la aplicación de la presente Resolución;

3 que aliente al GTC-PIeL a cooperar con el Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública relacionadas con Internet (GTC-Internet), cuando proceda, para contribuir al logro de la tarea definida en el marco del mandato de esos Grupos de Trabajo del Consejo sobre las cuestiones pertinentes de un modo que beneficie a ambos;

4 que aliente al GTC-PIeL a celebrar, antes de su reunión, una consulta en línea con los jóvenes, con una duración propuesta suficiente, a fin de escuchar su parecer y sus opiniones sobre los diferentes asuntos relacionados con la protección de la infancia en línea;

5 que siga poniendo a disposición del público y sin protección por contraseña todos los documentos finales relacionados con la protección de la infancia en línea,

encarga al Secretario General

1 que continúe identificando las actividades que realizan otras organizaciones de las Naciones Unidas en este ámbito y mantenga una coordinación adecuada con ellas, con miras al establecimiento de alianzas destinadas a desarrollar al máximo los esfuerzos y lograr mayores sinergias en esta importante esfera;

2 que coordine las iniciativas de la UIT con otros organismos y entidades de las Naciones Unidas interesados en estas cuestiones, con el fin de aportar a las actuales bases mundiales de datos información, estadísticas y herramientas útiles relativas a la protección de la infancia en línea;

3 que mantenga y promueva la colección en línea de recursos relacionados con la protección de la infancia en línea;

4 que continúe la coordinación de las actividades de la UIT con otras iniciativas similares que se lleven a cabo en los planos nacional, regional e internacional, con miras a eliminar posibles traslapos;

5 que ponga la presente Resolución en conocimiento de otros miembros de la iniciativa PIeL así como del Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de incrementar la implicación del sistema de las Naciones Unidas en la protección de la infancia en línea;

6 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe de situación sobre la aplicación de la presente Resolución;

7 que los documentos e informes del GTC-PIeL sigan divulgándose entre todas las organizaciones y actores internacionales interesados en estas cuestiones, de forma que puedan colaborar plenamente;

8 que aliente a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a que presenten prácticas óptimas sobre cuestiones relacionadas con la protección de la infancia en línea,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que continúen coordinando, las actividades relativas a la puesta en práctica de la protección de la infancia en línea en lo que respecta a la aplicación efectiva de los *resuelve* 1, 2 y 3 anteriores, a fin de evitar el traslapo de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;

2 que traten de mejorar la página PIeL en el sitio web de la UIT, a fin de que sea más instructiva para todos los usuarios, dentro de los recursos disponibles,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que informe anualmente al Consejo sobre la aplicación de la Resolución 67 (Rev. Kigali, 2022) de la CMDT, según proceda;2 que colabore estrechamente con el GTC-PIeL y el GTC-Internet y obtenga los mejores resultados posibles a través de la labor sobre las cuestiones de estudio pertinentes del UIT-D y las iniciativas regionales relativas a la protección de la infancia en línea, al tiempo que evite la duplicación de esfuerzos;

3 que establezca una coordinación con iniciativas similares que existan en los planos nacional, regional e internacional, con el objetivo de crear alianzas para potenciar al máximo los esfuerzos en esta importante esfera;

4 que ayude a los países en desarrollo para que se preste la mayor atención posible a la cuestión de la protección de la infancia en línea;

5 que actualice, cuando proceda, las directrices establecidas por la UIT, en colaboración con los asociados de PIeL, teniendo en cuenta los avances tecnológicos logrados en el sector de las telecomunicaciones, incluidas las directrices destinadas a los niños con discapacidad y con necesidades específicas, y las difunda a través de las Oficinas Regionales de la UIT y las entidades pertinentes en los seis idiomas oficiales;

6 que difunda marcos metodológicos para la producción de datos y estadísticas sobre la protección de la infancia en línea con el fin de maximizar la comparación de datos entre países y el desarrollo de capacidades para la producción voluntaria de datos;

7 que examine las necesidades de los niños y las niñas con discapacidades en las campañas de sensibilización en curso y futuras, emprendidas en coordinación con la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y en colaboración con las partes interesadas y países interesados pertinentes;

8 que siga ayudando a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a elaborar sus estrategias nacionales en materia de protección de la infancia en línea, en colaboración con las partes interesadas;

9 que siga promoviendo programas de formación para todas las partes interesadas en colaboración, por ejemplo, con los asociados de PIeL,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que aliente a las Comisiones de Estudio del UIT-T para que, en el marco de sus competencias específicas y teniendo en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos, sigan examinando herramientas y soluciones prácticas que ayuden a gobiernos, organizaciones y educadores a proteger a los niños en línea (incluidos los niños con discapacidad y los niños con necesidades especiales) facilitando el acceso a las líneas de protección de la infancia en línea a nivel mundial;

2 que promueva la cooperación entre las Comisiones de Estudio del UIT-T, en colaboración con otros órganos pertinentes, y colabore también con otros Sectores cuando proceda;

3 que siga trabajando con los Estados Miembros, previa solicitud, en la atribución de un número de teléfono regional para la protección de la infancia en línea,

invita a los Estados Miembros

1 a vincularse y seguir participando activamente en el GTC-PIeL y en las actividades conexas de la UIT, con miras a un examen minucioso y al intercambio de información sobre prácticas óptimas relativas a problemas jurídicos, técnicos, organizativos y de procedimiento, así como a la capacitación y la cooperación internacional en lo tocante a la protección de la infancia en línea;

2 a considerar la importancia del equilibrio de género en el seno del GTC-PIeL a la hora de formar sus delegaciones;

3 a considerar la manera de aumentar las contribuciones de los jóvenes al GTC-PIeL;

4 a invertir en educación sobre seguridad en línea y en competencias digitales para todas las edades y niveles;

5 a elaborar información, educar y crear campañas de sensibilización del consumidor dirigidas a padres, tutores, educadores, industria, otras partes interesadas pertinentes y población en general, con el fin de que los niños sean conscientes de los riesgos que se encuentran en la red y las medidas para protegerse contra ellos;

6 a trabajar de consuno para elaborar campañas de sensibilización y cursos de formación periódicos para garantizar la protección de los niños en línea, teniendo en cuenta la naturaleza evolutiva de los riesgos y las amenazas en línea;

7 a intercambiar información sobre la situación actual de las medidas legislativas, organizativas y técnicas en la esfera de la protección de la infancia en línea;

8 a apoyar la recopilación y análisis de datos y la producción de estadísticas, cuando sea posible desglosarlas por sexo y edad, sobre la protección de la infancia en línea que contribuyan al diseño y la implementación de políticas públicas, permitiendo comparaciones entre países y fomentando la producción de datos por las oficinas nacionales de estadística y otros productores de datos;

9 a considerar la posibilidad de establecer marcos nacionales de protección de la infancia en línea e incorporarlos en las estrategias nacionales de ciberseguridad, según proceda, teniendo en cuenta las directrices de la UIT sobre protección de la infancia en línea;

10 a fomentar la atribución de recursos que permitan el funcionamiento de líneas de ayuda de protección de la infancia en línea;

11 a fomentar la atribución de números específicos para la atención de comunicaciones destinadas a la protección de la infancia en línea;

12 a promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades;

13 a implicar a las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en las campañas, la socialización y las iniciativas para la protección de la infancia en línea;

14 a establecer mecanismos de colaboración entre las oficinas de gobierno y las entidades que se ocupan del tema, para la recopilación de información estadística sobre el acceso de los estudiantes a Internet,

invita a los Miembros de Sector

1 a participar activamente en el GTC-PIeL y otras actividades de la UIT, con la finalidad de informar a los miembros de la UIT acerca de los instrumentos tecnológicos disponibles para proteger a la infancia en línea;

2 a desarrollar soluciones y aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de la infancia con las líneas de protección de la infancia en línea;

3 a colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la difusión de las políticas públicas e iniciativas en materia de la protección de la infancia en línea;

4 a trabajar en la elaboración de diferentes programas y herramientas para concienciar aún más a padres, tutores, educadores y comunidades;

5 a informar a los Estados Miembros de las soluciones tecnológicas modernas para la protección de la infancia en línea, teniendo en cuenta las prácticas idóneas del sector y de otras partes interesadas pertinentes,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a intercambiar información sobre métodos prácticos para identificar e introducir las tecnologías más eficaces, con el fin de contribuir a una protección más eficaz de la infancia en línea;

2 a aplicar la Recomendación UIT-T E.1100, según proceda;

3 a fomentar el debate sobre cuestiones vinculadas a la protección de la infancia en línea con todas las partes interesadas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)